



**Intendencia de Prestadores**  
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Apoyo Legal

## OFICIO CIRCULAR IP/Nº 13

### ANT.:

- 1) Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, publicado el 8 de febrero de 2020.-
- 2) El Oficio Circular IP/N°3, de 16 de marzo de 2020, que suspende los procesos de acreditación en trámite y dicta al efecto las instrucciones que señala;
- 3) El Oficio Circular IP/N°4, de 18 de marzo de 2020, que formula aclaraciones al Oficio antes señalado;
- 4) El Acápito II de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación vigentes, sobre "Instrucciones y Criterios a emplear por las Entidades Acreditadoras";
- 5) Ord. C37 N°1976, de fecha 30 de junio 2020, del Subsecretario de Redes Asistenciales.

**MAT.:** Instruye respecto del alcance retrospectivo de las mediciones y constataciones para determinadas características y elementos medibles en los procesos de reacreditación que indica, por parte de las Entidades acreditadoras.

SANTIAGO, 17 2 AGO 2020

**DE: CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**

**A: REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES ACREDITADORAS**

Atendido que el Decreto de Alerta Sanitaria señalado en el N°1) del Ant., que otorga facultades extraordinarias a esta Superintendencia por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), para dictar instrucciones generales y particulares a las Entidades Acreditadoras, con el fin de gestionar adecuadamente el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud frente a los efectos de la pandemia causada por el coronavirus antes señalado, la que constituye un caso fortuito que ha impedido el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales, y que, mediante las instrucciones que se señalaron en los Oficios Circulares indicados en los numerales 3) y 4) del Ant., se suspendió la ejecución de procesos de acreditación, **a partir del día martes 17 de marzo de 2020**, lo que objetiva y justificadamente, dificulta la correspondiente ejecución de los procesos de reacreditación.

Que, conforme a lo dispuesto en los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación, en sus respectivos Acápites II, sobre "INSTRUCCIONES Y CRITERIOS A EMPLEAR POR ENTIDADES ACREDITADORAS", en cuyo numeral 1° se dispone: "La evaluación considera tanto una medición contemporánea, es decir al momento de la evaluación, como retrospectiva. El alcance retrospectivo de las mediciones abarcará el período de 6 meses anteriores al proceso de evaluación de la respectiva acreditación. Una vez acreditado el prestador, el alcance retrospectivo en el siguiente proceso de acreditación será de tres años."

Que, en tal sentido, esta Intendencia, consciente de la situación antes señalada y en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el Artículo 8° del Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), viene en instruir que en los futuros procesos de reacreditación que les corresponda ejecutar, y hasta nueva instrucción en contrario, las Entidades Acreditadoras, **en la evaluación del período retrospectivo que les corresponda evaluar** en cada caso, y en las **constataciones relativas al tiempo en que dicho Decreto haya estado vigente** se someterán a las siguientes normas extraordinarias:

**1° No podrán constatar ni evaluar** las exigencias del respectivo Estándar en cuanto a lo siguiente:

a) **La continuidad de la evaluación periódica de los indicadores** que haya correspondido efectuar **durante los meses que están comprendidos en la vigencia del Decreto N°4 de Alerta Sanitaria, y en el mes posterior al término de dicha vigencia.**

**Se exceptúa** de lo anterior, y, por tanto, se mantendrá en ese período, la exigencia de cumplimiento de la **Característica Obligatoria GCL 3.2**, sobre que "El prestador institucional cuenta con un sistema de vigilancia de Infecciones Intrahospitalarias (IIH) que cumple con la normativa nacional", y las comprendidas en sus respectivos elementos medibles;

b) La **actualización de documentos** que hayan cumplido su vigencia durante los meses comprendidos en el Decreto N°4 de Alerta Sanitaria, y en el mes posterior al término de dicha vigencia;

c) El cumplimiento de la característica que establece "El Laboratorio **participa en un Programa de Control de Calidad Externo** acorde a la normativa vigente", durante el período de vigencia del Decreto N°4 de Alerta Sanitaria y hasta el término del primer semestre 2021.

**2°** El cumplimiento del **tercer elemento medible de la Característica EQ 2.1** de los Estándares Generales de Acreditación que corresponda, o su característica homóloga, que exige constatar que "Existe constancia de que se ha ejecutado el **mantenimiento preventivo según programa, en los equipos mencionados**", durante el período de vigencia del Decreto N°4 de Alerta Sanitaria, **deberá constatar conforme a lo dispuesto en el Ord. C37/ N°1976, de fecha 30 de junio de 2020, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales**, a contar de la fecha en que los prestadores fueron notificados por los Servicios de Salud respectivos, o bien, la notificación hecha por esta Intendencia, a aquellos prestadores en que se realizó verificación de cumplimiento de la "Norma de Seguridad del Paciente y Calidad de la Atención Respecto del Mantenimiento Preventivo del Equipamiento Médico Crítico", en cuya Resolución Exenta se adjunta el Ordinario señalado precedentemente.

**3°** En el caso de las **Características RH 1.1 y RH 1.2**, se deberá constatar el cumplimiento de estas considerando lo que se haya establecido en el Decreto de Alerta Sanitaria antes referido, para los médicos y estudiantes allí señalados, y lo dispuesto por esta Intendencia al respecto, mediante la Circular IP/N°46, de 24 de junio de 2020, que dicta instrucciones sobre el procedimiento administrativo destinado a la inscripción transitoria en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de los médicos titulados en el extranjero cuyos títulos no estén revalidados o habilitados en Chile, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alerta Sanitaria antes señalado, y sobre la modificación o cancelación de tales inscripciones".

Saluda atentamente a Uds.,

  
  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**JGM/HOG**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras (a sus correos electrónicos)
- Representantes Legales Prestadores Institucionales de Salud
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Jefe División de Gestión de Redes Asistenciales
- Jefa División de Atención Primaria
- Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad de la Atención, División de Gestión de Redes Asistenciales, Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL
- Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile
- Departamento Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia ISP
- Jefa de la Sección de Laboratorios Clínicos ISP
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefe de Comunicaciones Superintendencia de Salud
- Agentes Regionales
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionarios (as) Analistas Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Funcionarios (as) Analistas Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Oficina de Partes
- Archivo